REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CONV- SSD-077-2021
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL

No.	**CONV-SSD-077-2021**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE SUCRE**
CONTRATISTA:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL**
OBJETO:	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONSAET, DE CONFORMIDAD CON RESOLUCIÓN No. 636 DEL 20 DE MAYO DEL 2021 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
VALOR:	**CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($149.270.267) MCTE**
CDP N°:	2790 del 15 de octubre de 2021, expedida por el Subsecretario de Gestión Financiera de la Gobernación del Departamento de Sucre
PLAZO:	El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos a saber **JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.817.012, en su calidad de Secretaria General, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según decreto de nombramiento número 0556 de fecha 1 de octubre 2021 y acta de posesión de 1 de octubre de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE,** quien, se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **SALWA RAPAG CARMICHAEL**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.569.363 de Sincelejo, en su calidad gerente y por ende Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL**, con Nit 890.480.113-1**,** conforme al Decreto de Nombramiento No. 0218 de 2020 y acta de posesión No. 60743 del 3 de abril de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013 creó el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, estableciendo como objeto de dicho fondo asegurar el pago de las obligaciones por parte de las Empresas Sociales del Estado que se encuentren en riesgo alto o medio, o que se encuentren intervenidas para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y las que adopten los programas de saneamiento fiscal y financiero con acompañamiento de la Nación
2. Que a través de Resolución 5938 de 2014, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, le fueron asignados al Departamento de Sucre recursos por un monto de $940.427.000 para apoyar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial categorizadas en riesgo medio o alto, que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución 5929 de 2014, recursos que hasta la fecha del presente estudio no han sido ejecutados por la entidad territorial.
3. Que mediante Resolución No. 636 de 2021 del Ministerio de la Salud y Protección Social**,** se establecieron acciones para determinar los saldos, remanentes y rendimientos de los recursos del FONSAET no distribuidos por parte de los Departamentos y Distritos, así como las condiciones, trámites y requisitos para su ejecución

4. Que, para contar con los saldos, remanentes y rendimientos, el Departamento de Sucre hizo propuesta de distribución de los mismos, en el formato y con los requisitos establecidos por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, los cuales fueron remitidos mediante comunicación radicado MSPS 202123000905031 de fecha 11 de junio de 2021.
5. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 636 de 2021, el Departamento de Sucre remitió mediante oficio con radicado 202142301454272 la propuesta de distribución de los saldos no distribuidos por valor de $950.385.424, a las ESEs: Hospital Universitario de Sincelejo, Hospital Regional Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal y Hospital Regional II Nivel de San Marcos.
6. Que de conformidad con lo anterior, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, determinó que la propuesta de distribución presentada por el Departamento de Sucre se encuentra ajustada a lo establecido en la Resolución 636 de 2021 y en la comunicación con radicado MSPS 202123000905031 de fecha 11 de junio de 2021, fue aprobada la distribución de recursos, los cuales se encuentran depositados en la cuenta “Otros Gastos en Salud – Inversión” del Departamento.
7. Con base en los anterior, se hace necesario la celebración de los respectivos convenios interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado: Hospital Universitario de Sincelejo, Hospital Regional Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal y Hospital Regional II Nivel de San Marcos, para la transferencia de los recursos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Que los recursos asignados por el Ministerio de Salud y protección Social se encuentran amparados en la disponibilidad presupuestal No.2790 del 15 de octubre de 2021, expedida por el Subsecretario de Gestión Financiera de la Gobernación del Departamento de Sucre
9. Que, por lo anterior, hemos convenido suscribir el presente convenio interadministrativo el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONSAET, DE CONFORMIDAD CON RESOLUCIÓN No. 636 DEL 20 DE MAYO DEL 2021 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL HOSPITAL: El Hospital con la suscripción del presente convenio cumplirá las siguientes obligaciones:

COMPROMISOS GENERALES DEL HOSPITAL:

1. Constituir un encargo fiduciario de administración y pagos con una entidad fiduciaria pública del orden nacional, en el que se establecerán los trámites, condiciones y términos que deben cumplirse para el desembolso de los recursos a los beneficiarios finales.
2. Incorporar los recursos distribuidos sin situación de fondos en el presupuesto de la entidad, teniendo en cuenta los conceptos relacionados en la propuesta de distribución aprobada por parte de este Ministerio.
3. Realizar los trámites presupuestales y aplicar los procedimientos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.
4. Revisar los conceptos que serán objeto de pago y verificar que cuenten con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales y contables, y que correspondan a las obligaciones relacionadas en la propuesta de distribución aprobada por este Ministerio. En caso de que alguna de estas deudas haya sido cancelada previamente por parte de la ESE beneficiario, la propuesta de distribución debe ser modificada por el Departamento o Distrito y nuevamente

presentada a este Ministerio para su aprobación.

5. Efectuar y responder por los cálculos de los conceptos que sean objeto de pago con los recursos de que trata la presente resolución.
6. Remitir mediante correo electrónico a la Secretaria Departamental, dentro de los primero días (10) días hábiles de cada mes, un informe de los pagos realizados en el mes anterior, en el que se detalle el concepto, beneficiario final y sus terceros con los respectivos soportes, anexando la certificación del representante legal, revisor fiscal cuando aplique y contador de la entidad en la que conste que se efectuaron los tramites presupuestales y los procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, a fin de revelar en los estados girados, incluida la establecida en el parágrafo 2 del artículo 8 del presente acto administrativo.
7. Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos a pagar, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia, expedida por el Archivo General de la Nación.
8. Garantizar el suministro oportuno de información a las autoridades locales y nacionales, así como a los organismos de control
9. Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.
10. Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en los artículos 7,8,9,10 y 11 de la resolución No.636 de 20 de mayo de 2021.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL: El Departamento de Sucre a través de la Secretaría de Salud se compromete a:

1. Realizar seguimiento al desarrollo de los tramites presupuestales y contables a cargo de las Empresas Sociales del Estado.
2. Revisar y aprobar los conceptos que serán objeto de pago con los recursos de que trata este acto administrativo, verificando que correspondan a los incluidos en la propuesta de distribución aprobada por esta Cartera Ministerial y que cuenten con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales contables y demás establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.
3. Remitir al encargo fiduciario la certificación aprobada por la entidad departamental o distrital, con los conceptos que serán pagados a los beneficiarios finales.
4. Remitir cada dos (2) meses al Ministerio de Salud y Protección Social, un informe de la ejecución de los recursos, acompañado con copias de los informes, soportes de pago y las certificaciones remitidas por las Empresas Sociales del Estado de que trata el numeral 9.1.6, así como los informes mensuales remitidos por la entidad fiduciaria y el informe de rendición final de cuentas del contrato de encargo fiduciario.
5. Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO NTERADMINISTRATIVO: El valor del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($149.270.267) MCTE**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El Departamento de Sucre transferirá los recursos asignados al Hospital, al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio y demás disposiciones estipuladas estipulados en el artículo 7 de la Resolución No. 636 de 20 de mayo de 2021, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 7: Requisitos para el giro de los saldos del FONSAET al encargo fiduciario**.** El giro de los saldos de los recursos del FONSAET se hará por parte de los departamentos o distritos al encargo fiduciario que constituya cada una de las E.S.E a las que este Ministerio les haya aprobado la distribución de los recursos, previa entrega de los siguientes documentos por parte de las E.S.E a los departamentos:

7.1 Copia del contrato fiduciario constituido con una entidad fiduciaria publica del orden nacional. Copia del acto administrativo que demuestre la incorporación de los

recursos a su presupuesto, sin situación de fondos.
7.3 Copia del Registro Único Tributario RUT
7.4 Certificación Bancaria emitida por la entidad financiera, con la certificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya nombre completo e identificación del titular o encargo fiduciario, tipo, numero, estado de la cuenta y la constancia de que allí se manejaran los recursos del FONSAET.

7.5 Certificación suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal cuando aplique, en la que se relacionen los conceptos de pago que serán cancelados con los recursos, valores, beneficiarios finales y sus terceros y la constancia que cuentan con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales y contables para su pago. Los conceptos deberán corresponder a los relacionados en la propuesta de distribución aprobada por el Ministerio de que trata el artículo 6 del presente acto administrativo.
7.6 Copia de los soportes técnicos administrativos, presupuestales y contables que apliquen, de los conceptos que serán pagados con los saldos de los recursos distribuidos.
Parágrafo: La Secretaria de Salud Departamental podrá definir los soportes y los formatos que deberán ser remitidos de acuerdo con el tipo de obligación a cancelar.
Para el giro de los recursos a los encargos fiduciarios y de estos a los beneficiarios finales, la ESE debe cumplir también con los requisitos establecidos en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Resolución 636 de 20 de mayo de 2021.
El contrato de encargo fiduciario suscrito por la E.S.E deberá constituirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 636 de 20 de mayo de 2021
CLÁUSULA SEXTA: PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021, termino contado a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución
CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: EL Departamento de Sucre, supervisará el presente convenio a través del Secretario de Salud y/o quien sea designado por el ordenador del gasto.
CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Convenio Interadministrativo se pagará con cargo al certificado de disponibilidades presupuestal No. 2790 del 15 de octubre de 2021, expedida por el Subsecretario de Gestión Financiera de la Gobernación del Departamento de Sucre
CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA. Por tratarse de un contrato de los señalados en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 **No obligatoriedad de garantías**, que establece lo siguiente: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Por lo expuesto anteriormente y atendiendo la naturaleza del contrato y su forma de pago, el CONTRATISTA no está obligado a presentar garantía única.
CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Antes del plazo acordado, por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por vencimiento de su vigencia si no es prorrogado.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO podrá imponer multas sucesivas y diarias al CONTRATISTA en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que contrae por el presente convenio hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez (10%) por ciento del valor total del convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de cualquiera de las obligaciones del convenio por parte del CONTRATISTA, éste pagará a EL DEPARTAMENTO, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Este valor podrá ser tomado por parte de EL DEPARTAMENTO directamente de la garantía constituida o, del saldo por pagar del valor del convenio. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará vía

ejecutiva. Sin perjuicio de que se apliquen las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONVENIO: LA E.S.E., no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este convenio, las partes acordamos con domicilio el Departamento de Sucre.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran comprometidos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades presentes ni sobrevinientes para celebrar este convenio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL HOSPITAL se obliga a mantener al Departamento indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA. ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES: El contratista deberá constituir estas estampillas, conforme a lo señalado en el artículo 129 de la Ordenanza No. 010 de 2018, y la Gobernación de Sucre, realizará las causaciones respectivas en el momento de perfeccionamiento del respectivo convenio. Si a ello hay lugar.

CLÁUSULA VIGESIM. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Además de las firmas de las partes contratantes, el presente convenio requiere para su ejecución los siguientes requisitos: **a)** Registro presupuestal por parte de la entidad contratante, **b)** Suscripción de acta de inicio del convenio.

La fecha del presente convenio será la fecha de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte de la Secretaria General del Departamento de Sucre, actuando como ordenador del gasto y el gerente del Hospital, con su aprobación en la plataforma SECOP II.

Proyecto: Reina Perez
Asesora Jurídico Externo